

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17 50 >
Tres id	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y yacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El Estado cede en propiedad al Ayuntamiento de Burgos el edificio y terreno que ocupa el Penal Viejo, de esa ciudad, mediante las obligaciones contraídas por esa Corporación de entregar al Estado 45 000 pesetas para la construcción de una pasarela sobre el río Arlanzón, y 18.975 pesetas para efectuar la recogida de las aguas que nacen en las proximidades de la Penitenciaría, a fin de que ésta tenga dotado su abastecimiento y de ejecutar las obras de prolongación de los dos colectores (Sur y Norte) de la población, desde su actual desembocadura en el río hasta aguas abajo del Penal y para poner en debidas condiciones el camino que conduzca a la pasarela antes expresada.

Artículo 2.º La cesión del edificio del Viejo Penal de Burgos no tendrá efectividad hasta que el Ayuntamiento haya realizado las entregas y obras mencionadas.

Artículo 3.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a nueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Nieto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón.

(Gaceta 12 junio 1934.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Transcurrido con exceso el plazo señalado en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 18 de mayo próximo pasado, por la que se ordenaba a todos los Ayuntamientos de la provincia manifestasen a este Gobierno si en las respectivas localidades existían súbditos rumanos, han dejado incumplido este servicio los Ayuntamientos que a continuación se relacionan.

Tratándose de asunto cuyo cumplimiento corresponde principalmente a los Secretarios como jefes de los servicios administrativos, he acordado conceder a los morosos un último e improrrogable plazo de cinco días para cumplimiento del servicio de referencia, conminándoles en otro caso con la multa de 50 pesetas, con arreglo a las facultades que me concede el artículo 22 de la ley Provincial.

Burgos 5 de mayo de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

**

Ayuntamientos que se citan.

Acedillo.
 Adrada de Haza.
 Aforados de Moneo.
 Agés.
 Alcocero.
 Altable.
 Altos de Valdivielso (Los).
 Ameyugo.
 Anguix.
 Aranda de Duero.
 Arandilla.
 Arauzo de Miel.
 Arauzo de Salce.
 Arcos.
 Arenillas de Riopisuerga.
 Arenillas de Villadiego.
 Arroya de Oca.
 Arroyal.
 Avellanosa de Muñó.
 Balbases (Los).
 Baños de Valdearados.

Bañuelos de Bureba.
 Barbadillo del Mercado.
 Barcina de los Montes.
 Barrio de Muñó.
 Barrios de Bureba (Los).
 Barrios de Colina.
 Barrios de Villadiego.
 Bascuñana.
 Belbimbre.
 Belorado.
 Bentretea.
 Berlangas de Roa.
 Boada de Roa.
 Bozoo.
 Brazacorta.
 Briviesca.
 Buniel.
 Busto de Bureba.
 Cabezón de la Sierra.
 Caleruega.
 Cameno.
 Canicosa de la Sierra.
 Carcedo de Burgos.
 Cardeñadizo.
 Cardeñajimeno.
 Cardeñuela-Riopico.
 Carrias.
 Cascajares de Bureba.
 Cascajares de la Sierra.
 Castellanos de Castro.
 Castil de Carrias.
 Castil de Lences.
 Castil de Peones.
 Castrillo de la Vega.
 Castrillo del Val.
 Castrillo de Murcia.
 Castrillo de Riopisuerga.
 Castrillo-Matajudios.
 Castrovido.
 Cerezo de Riotiróu.
 Cerratón de Juarros.
 Ciadoncha.
 Ciruelos de Cervera.
 Citores del Páramo.
 Cocolina.
 Cogollos.
 Condado de Treviño.
 Contreras.
 Cornudilla.
 Coruña del Conde.
 Cubillo del Campo.
 Cubo de Bureba.
 Cuevas de Amaya.
 Cuevas de San Clemente.

Encío.
 Escalada.
 Espinosa de Cervera.
 Espinosa de los Monteros.
 Estépar.
 Frandovínez.
 Fresnillo de las Dueñas.
 Fresno de Rodilla.
 Fuentemolinos.
 Fuentenebro.
 Gallega (La).
 Garganchón.
 Gredilla de Sedano.
 Gredilla la Polera.
 Grijalba.
 Grisaleña.
 Guadilla de Villamar.
 Gumiel de Hizán.
 Guzmán.
 Hacinas.
 Hermosilla.
 Hinestrosa.
 Hinojar del Rey.
 Hontanas.
 Hontangas.
 Hontomin.
 Hontoria de la Cantería.
 Hontoria del Pinar.
 Hontoria de Valdearados.
 Hormazas (Las).
 Hornillos del Camino.
 Hortigüela.
 Hoyales de Roa.
 Hoyuelos de la Sierra.
 Huérmeces.
 Huerta del Rey.
 Humada.
 Isar.
 Jaramillo-Quemado.
 Junta de San Martín de Losa.
 Junta de Traslaloma.
 Jurisdicción de San Zadornil.
 Lences.
 Lodoso.
 Madrigal del Monte.
 Mahamud.
 Mambrilla de Castrejón.
 Mambrillas de Lara.
 Mamolar.
 Mazuela.
 Mecerreyes.
 Medina de Pomar.
 Medinilla de la Dehesa.
 Merindad de Castilla la Vieja.

Merindad de Montija.
 Merindad de Sotoscueva.
 Merindad de Valdeporres.
 Milagros.
 Miranda de Ebro.
 Modúbar de la Emparedada.
 Molina de Ubierna (La).
 Moradillo de Sedano.
 Neila.
 Olmedillo de Roa.
 Olmillos de Muñó.
 Olmos de la Picaza.
 Oña.
 Orbaneja del Castillo.
 Orbaneja-Riopico.
 Padilla de Arriba.
 Padrones de Bureba.
 Palacios de Benaver.
 Palacios de la Sierra.
 Palazuelos de Muñó.
 Pampliega.
 Pancorvo.
 Parte de Bureba (La).
 Partido de la Sierra en Tobalina.
 Pedrosa de Duero.
 Pedrosa del Príncipe.
 Pedrosa de Rio-Urbel.
 Peñalba de Castro.
 Pesadas de Burgos.
 Piedra (La).
 Pinilla de los Barruecos.
 Pinilla de los Moros.
 Pinilla-Trasmonte.
 Poza de la Sal.
 Prádanos de Bureba.
 Pradoluengo.
 Presencio.
 Quintanabureba.
 Quintanadueñas.
 Quintanalara.
 Quintanaloma.
 Quintanadoranco.
 Quintanamanvirgo.
 Quintanaortuño.
 Quintanarraya.
 Quintanarroz.
 Quintanilla del Agua.
 Quintanilla del Coco.
 Quintanilla Pedro-Abarca.
 Quintanillas (Las).
 Quintanilla San García.
 Quintanilla-Sobresierra.
 Quintanilla-Vivar.
 Rabanera del Pinar.
 Rábanos.
 Rebolledo de la Torre.
 Redecilla del Camino.
 Reinoso.
 Renuncio.
 Revillarruz.
 Revilla-Vallegera.
 Rezmondo.
 Rioseras.
 Roa.
 Rojas.
 Salas de Bureba.
 Salas de los Infantes.
 Saldaña de Burgos.
 San Adrián de Juarros.
 San Clemente del Valle.
 San Juan del Monte.
 San Mamés de Burgos.
 San Martín de Rubiales.
 San Quirce de Riopisuerga.
 Santa Cruz de Juarros.
 Santa Cruz de la Salceda.
 Santa Cruz del Valle Urbión.
 Santa Gadea de Cid.

Santa María del Campo.
 Santa María del Invierno.
 Santa María de Mercadillo.
 Santa María Ribarredonda.
 Santa María-Tajadura.
 Santibáñez-Zarzaguda.
 Santo Domingo de Silos.
 Santovenia de Oca.
 Sarracin.
 Sasamón.
 Sedano.
 Sequera de Haza.
 Solas de Bureba.
 Sotillo de la Ribera.
 Sotovellanos.
 Sotragero.
 Tejada.
 Terminón.
 Tobes y Rahedo.
 Tordómar.
 Tórtoles de Esgueva.
 Trespaderne.
 Tubilia del Lago.
 Ubierna.
 Valcavado de Roa.
 Valdeande.
 Valmala.
 Vallarta de Bureba.
 Valle de Hoz de Arriba.
 Valle de Mena.
 Valle de Tobalina.
 Valle de Valdebezana.
 Valle de Zamanzas.
 Vallegera.
 Vid (La).
 Vid de Bureba (La).
 Vileña.
 Vilviestre del Pinar.
 Vilviestre de Muñó.
 Villadiego.
 Villaescusa la Sombria.
 Villafranca Montes de Oca.
 Villafruela.
 Villagalijo.
 Villahoz.
 Villalba de Duero.
 Villalbilla de Burgos.
 Villalbilla de Gumiel.
 Villaldemiro.
 Villamartin de Villadiego.
 Villamayor de los Montes.
 Villamedianilla.
 Villamiel de la Sierra.
 Villangómez.
 Villanueva de Argaño.
 Villanueva de Carazo.
 Villanueva de Rio-Ubierna.
 Villaquirán de la Puebla.
 Villaquirán de los Infantes.
 Villariezo.
 Villarmentero.
 Villarmero.
 Villasandino.
 Villasidro.
 Villasilos.
 Villasur de Herreros.
 Villatuelda.
 Villaverde-Peñahorada.
 Villaveta.
 Villegas.
 Villorejo.
 Villovela de Esgueva.
 Yudego y Villandiego.
 Zael.
 Zaldiendo.
 Zarzosa de Riopisuerga.
 Arauzo de Torre.
 Piérnigas.

Valle de Oca.
 Iglesiarrubia.

El Alcalde de Huerta de Rey me participa que a los vecinos Victorino Rica y Dionisio Ortega, el día 5 del corriente se les ha desaparecido una potranca de dos años, marca del Estado, pelo negro con mezcla de tordo, frontina, cola y crin largas, de seis cuartas de alzada y sin herrar, y un macho mular, bragado, cola corta, de seis cuartas de alzada, con marca M en el anca derecha y herrado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que la persona que sepa el paradero de referidos semovientes lo manifieste a la mencionada Alcaldía de Huerta de Rey.

Burgos 12 de junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Valdezate el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 26 de mayo, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 12 de junio de 1934.—El Presidente, Manuel Ruera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 70.—En la ciudad de Burgos a 22 de noviembre de 1933. Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Carmelo Izquierdo y D. Eduardo Ibáñez Cantero; Vocales, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez.

Visto el presente recurso contencioso-administrativo, promovido ante este Tribunal provincial por don Teodosio Berrueco Martínez, Procurador, y como Síndico del Gremio de Agentes de Negocios, sobre revocación del fallo número 59 del ejercicio de 1932, del Tribunal económico-administrativo, fecha 16 de junio de dicho año, que declaró nulo el reparto verificado por el precitado Gremio, y en cuyo recurso ha sido también parte, como demandada, la Administración, en la persona del Sr. Fiscal de lo Contencioso, y

Resultando: Que formado por el Síndico del Gremio de Agentes de Negocios, Sr. Berrueco, el anteproyecto de bases contributivas y clasificación de agremiados para repartir entre ellos el cupo global oficialmente asignado por concepto de contribución industrial, el citado Gremio, previa citación personal hecha a todos y cada uno de sus componentes formuló, en 27 de noviembre de 1931, el acta de bases para la clasificación y repartimientos definitivos de la aludida cuota global asignada por la Administración de Rentas públicas de esta provincia, reunión a la que asistieron todos los agremiados, con excepción de los señores Vadillo y D. Dionisio Martín Ortega que habían firmado, como los restantes, la correspondiente cédula de citación.

Resultando: Que en la reunión de referencia fué acordado por unanimidad imponer la cuota de 2.250 pesetas al agremiado señor Martín Ortega, Depositario representante de la Excmo. Diputación provincial, confeccionándose a continuación, y con el mismo unánime asentimiento, la clasificación en categorías de los restantes agremiados y el reparto de la diferencia hasta cubrir la suma total de 3.320 pesetas al Gremio asignadas.

Resultando: Que el referido señor Martín recurrió ante la Junta gremial alegando sustancialmente hallarse matriculado al solo efecto del cobro de los intereses de inscripciones que distintos pueblos encomiendan a la Diputación provincial, de que es Depositario, sin que dicha entidad perciba por tal servicio remuneración alguna; que no desarrolla ninguna otra actividad propia de los Agentes de Negocios; que no puede imponérsele seis cuotas, que es lo que representan las 2.250 pesetas; que las utilidades de los demás agremiados eran superiores a las suyas, y que hasta entonces venía pagando la cuota de 1.500 pesetas, confiando en que se reformaría el reparto, dejando, aunque la estimaba excesiva, subsistente, su cuota habitual de 1.500 pesetas, y reunida mentada Junta gremial acordó, por unanimidad, dejar subsistente referida cuota de 2.250 pesetas objeto de la reclamación.

Resultando: Que el señor Martín Ortega se alzó de dicho acuerdo ante el Tribunal económico-administrativo provincial, y admitido por éste el recurso deducido, se dió al mismo el oportuno trámite, terminando con el fallo número 59 del ejercicio de 1932, de fecha 16 de junio, estimando la reclamación, declarando nulo el reparto verificado por el Gremio y disponiendo que, dada la época del año, la Administración procediera a liquidar la cuota del Tesoro a cada uno de los agraviados, haciendo las rebajas o los aumentos que fueran consiguientes por lo que respecta a las del primero y segundo trimestres.

Resultando: Que iniciado el presente recurso contra el fallo recogido en el precedente resultando, y publicado y recibido en este Tribunal el ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se insertó el anuncio oportuno y el expediente administrativo, se puso todo lo actuado, con dicho expediente, de manifiesto al actor para que formalizara la demanda, lo que hizo, sentando como hechos los que sustancialmente quedan ya recogidos anteriormente, y tras de alegar los fundamentos de derecho de que se creyó asistido, terminó suplicando se dictara sentencia revocando expresamente, y en todas sus partes, el fallo recurrido, declarando en su lugar firme, válido y subsistente el reparto y clasificación de la Junta gremial de Agentes de Negocios, e imponiendo la clasificación y reparto gremiales del ejercicio precedente.

Resultando: Que emplazado el señor Fiscal para contestar la demanda, lo hizo, aceptando cuantos hechos quedan ya consignados, y tras alegar los fundamentos de derechos que estimó pertinentes, concluyó suplicando se dictara sentencia, por la que se absolviera a la Administración de la demanda formulada, confirmando en todas sus partes el fallo del Tribunal económico-administrativo recurrido, ordenando, así bien, el reintegro de todas las actuaciones, toda vez que no puede estimarse la gratuidad del presente recurso, el que deberá ser desestimado con las costas.

Resultando: Que formado el extracto, y previos los oportunos trámites de instrucción, se declaró concluida la discusión escrita, y se señaló para la vista el día 11 del actual y hora de las once de la mañana, en cuyo día tuvo lugar, con asistencia de las partes y del Letrado defensor del recurrente, don Agustín García de Obeso, y del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, quienes informaron en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Eduardo Ibáñez Cantero.

Vistos los artículos 94, 96 y 99 del Reglamento de la contribución industrial, las bases 37 y 39 del

Real decreto de 11 de mayo de 1926 y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando: Que limitado el presente recuso a depurar la distribución equitativa que debe hacerse de la cuota global de 3.320 pesetas fijada por la Administración para el pago de la contribución industrial que deben sufragar los Agentes de Negocios matriculados en esta capital, ajustándose en el reparto a las normas establecidas para este fin en los artículos 94, 96 y 99 del Reglamento de la contribución industrial y las bases 37 y 39 del Real decreto de 11 de mayo de 1926, es claro y evidente que tal finalidad no puede conseguirse, teniendo en cuenta que los diferentes principios básicos que en aquellos preceptos se proyectan no han sido reflejados por el Gremio en el acta de clasificación y repartimiento, de fecha 26 de noviembre de 1931, única obrante en el expediente, ya que solamente se recoge una de las múltiples facetas que puede presentar la variada actividad del Agente de negocios, ocultando con ello el volumen general de sus ingresos, fundamento principal en que debe apoyarse la flexible adaptación de la cuota respectiva, y si bien es cierto que en el segundo apartado normativo de la referida clasificación se hace referencia a las partidas por liquidación de intereses anotados en los libros de la oficina de Hacienda y Negociado de la Deuda, estimándolos equivalentes a los del año anterior, que sirvieron de base para señalar a D. Dionisio Martín la cuota de 2.250 pesetas, tal extremo no se aviene con lo manifestado por este interesado en sus escritos, reclamando ante la Junta gremial, y más tarde al dirigirse al Tribunal económico-administrativo, al exponer que solo cobra los intereses de 131 Ayuntamientos de los 500 que poseen inscripciones, hecho admitido en principio por el recurrente ante este Tribunal, pues la proporción que debe establecerse partiendo de aquél solo supuesto, no autoriza a señalar la citada cuota de 2.250 pesetas, desprendiéndose lógicamente el agravio absoluto en cuanto hace referencia con dicho señor Martín; por otro lado, la falta de todo elemento de juicio para poder apreciar el importe de los intereses cobrados por los demás Agentes, a más de incidir en el defecto básico para la clasificación, antes expuesto, da margen a que surja el agravio relativo, teniendo en cuenta que puede haber uno o varios que representen a más de 131 Ayuntamientos, y por ello, ante la imposibilidad de resolver ambos agravios mutuamente relacionados, sin los antecedentes precisos para un reparto equitativo y justo de la cuota global prefijada, el Tribunal económico-administrativo obró lógicamente ateniéndose

solamente a los preceptos que regulan la distribución, despreciando, por falta de detalle y prueba correspondiente, las premisas sentadas en el apartado tercero de la clasificación, que califican todos los rendimientos del señor Martín como utilidades, en atención a que no tiene gasto alguno en personal, local, material, etc., sin aportarse tampoco en el acta, ni en este recurso, justificante alguno que avalore los beneficios obtenidos en otras actuaciones inherentes al libre ejercicio de los derechos concedidos a todo Agente de Negocios que paga su cuota sin limitación alguna para su desenvolvimiento.

Considerando: Que no obstante lo expuesto en el anterior considerando, se hace preciso tener en cuenta que la contienda se ventila entre personas que sostienen sus respectivos derechos, y no es lícito rebasar los límites establecidos por las partes interesadas, debiendo tenerse, por tanto, muy en cuenta la súplica de los respectivos escritos del Sr. Martín Ortega ante la Junta gremial y Tribunal económico-administrativo, y aunque no tiene explicación legalmente adecuada la conducta del citado Agente de Negocios allanándose al pago de 1.500 pesetas sin ingresos que lo justifiquen, ha de atenerse el Tribunal a lo solicitado por dicho D. Dionisio Martín, estableciendo la congruencia de la sentencia con las peticiones de los interesados, y señalando para aquél la cuota de 1.500 pesetas, que deberá abonar por el año 1932 como cuota contributiva que viene pagando con anterioridad en el ejercicio del cargo de Agente de Negocios en esta localidad, y, en consecuencia, habrá de subsistir también para los demás Agentes la derrama aceptada en 1931, quedando sin efecto las liquidaciones practicadas por la Administración de Rentas Públicas, en 14 de julio de 1932, y clasificación gremial de 26 de noviembre de 1931.

Considerando: Que no son de apreciar méritos suficientes para una expresa imposición de costas,

Fallamos: Que revocando el fallo del Tribunal económico-administrativo provincial, número 59 del ejercicio de 1932, de fecha 16 de junio de dicho año, sobre reparto de la contribución industrial asignada para mentado año al Gremio de Agentes de Negocios de Burgos, debemos declarar y declaramos que el Agente D. Dionisio Martín Ortega y demás matriculados deberán contribuir según la clasificación y reparto del ejercicio precedente, y anulamos toda resolución que al mismo se oponga, ordenando así bien el reintegro de las actuaciones, toda vez que no puede estimarse la gratuidad del presente recurso, y sin hacer expresa condena de costas. Y a su tiempo, con certificación de la presente, devuélvase el expe-

diente administrativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Santiago Neve.—Carmelo Izquierdo.—Eduardo Ibáñez.—Baldomero Amézaga.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ponente D. Eduardo Ibáñez Cantero, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, en el día, mes y año de la fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí.—Antonio María de Mena.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 5 de junio de 1934.—Antonio María de Mena.

Burgos.

D. Alfonso Andrade de Carlos, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este de mi cargo y promovido por D. Guzmán Pisón González, Procurador, a nombre de la Sociedad Mercantil «Calleja, Núñez y Compañía», contra D. Agapito Leiva, vecino de Pampliega, en reclamación de 511'78 pesetas, he acordado sacar a pública subasta las siguientes fincas:

Una tierra en la Trampa, de seis celemines o 12 áreas, linda al norte Severiano Mateo, antes herederos de Mariano Mateos, S. y O. Mariano Mateos, antes Evelio Braccas y por el O. herederos de Bonifacio Martín.

Otra a Oblas de La Mazo o Boyal, de seis celemines o 12 áreas, linda por N. linde, en el título herederos de Domingo Martínez, S. camino, antes María de la Carretera, E. Severino Fernández, en el título camino de servidumbre y por el O. Roscón de Burgos, antes de Esteban de Burgos.

Otra tierra a Ruy Blanco, de ocho celemines o 16 áreas, linda N. herederos de Bonifacio Martínez, sur José Domínguez, E. Isidro Martínez y O. ejidos.

Otra tierra, al pago de La Trampa, de seis celemines o 12 áreas, linda N. con otra de Tomás Tamayo, S. Severiano Mateos, E. Viuda de Marcelino del Orden y oeste Agapito Leiva, antes de Alejandro Martínez.

Cuyas fincas radican todas en el término de Pampliega, teniendo lugar la subasta, el día 4 del próximo mes de julio, y hora de las once, haciéndose saber a los licitadores que ésta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, careciendo las fincas de títulos, el rematante deberá proveerse de los mismos; que se celebra la subasta sin sujeción a tipo previo, y por tercera y última vez, y para tomar parte en la

misma, precisan acompañar su cédula personal y consignar el 10 por 100 de la tasación que se dió a los bienes.

Dado en Burgos a 2 de mayo de 1934.—El Juez, Alfonso Andrade de Carlos.—Por su mandado, Antonio Fournier.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los cargos de Juez municipal de Briviesca y el de Juez municipal suplente de Miranda de Ebro.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de 2'40 pesetas, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 30 de mayo de 1934.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 27 de junio de 1934 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de tercer orden de la Estación de Quintanapalla a las inmediaciones de Uzquiza, cuyo presupuesto de contrata asciende a 63.836'50 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras y la fianza provisional de 1.914 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 2 de julio de 1934, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se

pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (Gaceta del 25.)

Burgos 7 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndolo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría son las siguientes:...

(Aqui se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año.)

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación

del firme y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 61 al 68 de la carretera de 2.º orden de Burgos a Soria y kilómetros 11 al 14 de la de tercer orden de Aranda de Duero a Salas de los Infantes, celebrada el día 9 de junio de 1934,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio, al mejor postor «Riegos Asfálticos, S. A.» vecino de Madrid, que licitó en Valladolid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de noventa y seis mil novecientos noventa (96.990) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de ciento cinco mil doscientas ochenta y tres (105.283) pesetas ochenta y cinco (85) céntimos, la baja de ocho mil doscientas noventa y tres (8.293) pesetas ochenta y cinco (85) céntimos, en favor del Estado; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en que se publica la presente resolución.

Burgos 11 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Para las subastas de obras de conservación que han de celebrarse en la provincia de Valladolid, el día 5 de julio próximo, y que según estaba anunciado el último día de recepción de proposiciones en esta Jefatura, era el día 30 del actual, cuyo día es festivo, de acuerdo con dicha Jefatura de Obras públicas de Valladolid, se hace público por el presente anuncio, que para las subastas de obras de conservación en la provincia de Valladolid, se recibirán proposiciones en esta Jefatura de Obras públicas de Burgos hasta las trece horas del día 28 del actual.

Burgos 12 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Hasta las trece horas del día 22 de junio de 1934, se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales y en las de Obras públicas de las provincias de Burgos, Santander, Bilbao, Vitoria, Logroño, Soria, Segovia, Valladolid y Palencia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego superficial asfáltico en los kilómetros 275 al 290 de la carretera de Burgos a Peñacastillo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende a 114.045'50 pesetas; siendo el plazo de ejecución hasta 31 de diciembre de 1934, y la fianza provisional de

3.422 pesetas, a la que se acompañará la Póliza de Bolsa, caso de constituirse en efectos.

La subasta se celebrará en Madrid, en las Oficinas de este Circuito, Plaza del Progreso, número 5, el día 27 de junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley. Igualmente se acompañará certificado positivo o negativo del Retiro Obrero.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del 25) y disposiciones posteriores.

Madrid, 8 de junio de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazabal.

Ayuntamiento de Burgos.

Esta Corporación municipal, en la sesión celebrada el día 30 de mayo próximo pasado, acordó aprobar el proyecto de alineación de la calle de Tenerías.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 511 de las Ordenanzas de la Ciudad, para conocimiento de las personas a quienes pueda afectar dicha alineación, a fin de que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar por escrito en la Secretaría municipal, en la que se halla de manifiesto el plano, las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 7 de junio de 1934.—M. Santamaria.—P. A. de S. E.—Secretario, Juan José F. Villa.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 12 del actual desapareció de esta ciudad una burra de pelo castaño, con bozo blanco y de tres años. Quien sepa su paradero puede dar aviso a su dueño Nicanor Sevilla, San Pedro y San Felices, Burgos.